

El Registro Oficial

DEL DEPARTAMENTO.



TOM. XXXII

CUZCO SETIEMBRE 16 DE 1881.

NUM 35

Ministerio General de Estado

Ayacucho, Agosto 1° de 1881.

Siendo necesario dar á los Secretarios de Estado la denominacion correspondiente al régimen político inaugurado el 28 del próximo pasado; y subsistiendo las razones que determinaron la creacion de la Secretaria General, mientras la Asamblea Nacional estatuye lo conveniente.

Se resuelve:

1° Los Secretarios de Estado llevarán en adelante la denominacion de Ministros de Estado.

2° Los diversos ramos del Despacho serán servidos, por ahora y hasta nueva disposicion, por un Ministro General, legalmente responsable como aquellos.

3° En el caso de desacuerdo entre el Presidente y el Ministro General, los decretos ó disposiciones gubernativas serán autorizados por uno de los Oficiales Mayores del Ministerio General. Dése cuenta á la Asamblea Nacional.—Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E. El Oficial Mayor.—CONTRERAS.

Ayacucho Agosto 1° de 1881

Habiendo terminado la Secretaria General de Estado, con la inauguracion del nuevo régimen político, sancionado por la ley de 28 de Julio último; y siendo necesarios los servicios del Secretario General dimisionario, para el desempeño del Ministerio General, provisionalmente establecido, por suprema resolucion de la fecha: nombrase; Ministro General de Estado, al Capitan de navío ciudadano Aurelio Garcia y Garcia, á quien se comunicará este nombramiento, expresándole el merecimiento que tiene contraido, por sus infatigables y abnegados servicios, á la República en el puesto de que hace dimision.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E. El Oficial Mayor.—CONTRERAS.

NICOLAS DE PIEROLA,

JEFE SUPREMO DE LA REPÚBLICA Y PROTECTOR DE LA RAZA INDIGENA.

Por cuanto:

La Asamblea Nacional ha promulgado la ley siguiente:

PIO BENIGNO MESA
Presidente de la Asamblea Nacional.

Por cuanto la Asamblea ha sancionado lo siguiente:

La Asamblea Nacional.

Considerando:

Que es deber primordial de la Asamblea poner en conocimiento de los pueblos su solemne inauguracion

Declara:

Art. 1° La Asamblea Nacional del Perú queda instalada.

Art. 2° Está en pleno ejercicio del poder soberano que los pueblos

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, en Ayacucho á los 28 dias del mes de Julio de 1881.—Pío B. Mesa—Arturo Garcia—Pastor Jimenez.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se comuniqué al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa de la Asamblea Nacional en Ayacucho á 30 de Julio de 1881. Pío B. Mesa, Presidente—Arturo Garcia—Pastor Jimenez.

Por tanto mando se imprima, publique y circule.—Casa de Gobierno en Ayacucho á los cuatro dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

N. DE PIEROLA.

AURELIO GARCIA Y GARCIA.

NICOLAS DE PIEROLA,

JEFE SUPREMO DE LA REPÚBLICA Y PROTECTOR DE LA RAZA INDIGENA.

Por cuanto la Asamblea Nacional ha promulgado la ley siguiente: Pío B. MESA.

Presidente de la Asamblea Nacional Por cuanto la Asamblea ha dado la ley siguiente:

La Asamblea Nacional del Perú. Considerando:

Art. 1° Que la Asamblea se ha instalado solemnemente, con los dos tercios de Representantes por las provincias no ocupadas por el enemigo, y

Art. 2° Que conforme al artículo 5° del decreto de convocatoria fecha 1° de Marzo del presente año, la Asamblea debe proceder en sus primeras sesiones á resolver el modo como deban ser representadas las Provincias que no han podido elegir en fuerza de su ocupacion por el enemigo.

Ha dado la siguiente resolucion:

Art. 1° La Asamblea elegirá á los representantes de las provincias ocupadas por el enemigo que constan de la relacion hecha por la Comision de cómputo aprobada anteriormente.

Art. 2° La forma de la eleccion será por cédulas y por Provincias separadas; necesitándose cuando menos la mayoría absoluta para la proclamacion de los agraciados.

Art. 3° Los nombrados se reputarán calificados por el solo hecho de su eleccion.

Dado en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional en Ayacucho á los treinta dias del mes de Julio de 1881.—Pío B. Mesa—Arturo Garcia—Pastor Jimenez.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se comuniqué al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa de la Asamblea Nacional en Ayacucho á 30 de Julio de 1881. Pío B. Mesa, Presidente—Arturo Garcia—Pastor Jimenez.

Por tanto: mando se imprima

de mil ochocientos ochenta y uno N. DE PIEROLA.
AURELIO GARCIA Y GARCIA.

NICOLAS DE PIEROLA,

JEFE SUPREMO DE LA REPÚBLICA Y PROTECTOR DE LA RAZA INDIGENA.

Por cuanto la Asamblea Nacional ha promulgado la ley siguiente:

PIO BENIGNO MESA

Presidente de la Asamblea Nacional

Por cuanto: la Asamblea ha sancionado la siguiente declaratoria: La Asamblea Nacional del Perú.

Considerando:

Que el Gobierno Supremo y el pueblo de la República de Bolivia, por su noble y elevado comportamiento durante la presente contienda internacional, se han hecho acreedores á una solemne declaratoria de fraternidad.

Declara:

Que son indisolubles por su parte los vinculos de alianza que unen á ambas Repúblicas, y les envia en su instalacion solemne un voto cordial de fraternidad y union.

Comuníquese, publíquese y dése el debido cumplimiento.—Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional en Ayacucho á los 29 dias del mes de Julio de 1881. Pío B. Mesa, Presidente—Arturo Garcia—Pastor Jimenez.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule.

Casa de Gobierno en Ayacucho á los cuatro dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno N. DE PIEROLA.

Aurelio Garcia y Garcia

NICOLAS DE PIEROLA,

JEFE SUPREMO DE LA REPÚBLICA Y PROTECTOR DE LA RAZA INDIGENA.

Por cuanto: la Asamblea Nacional ha dado la ley siguiente:

La Asamblea Nacional.

Considerando:

1° Que el Congreso y el Presidente de la República de Venezuela han condenado solemnemente la conducta de Chile en la actual contienda del Pacifico.

2° Que es un deber de patriotismo, tributarles un voto de gratitud por tan elevado comportamiento

Declara:

Artículo único. La Asamblea Nacional del Perú envia un voto de gracias al Congreso y Presidente de la República de Venezuela.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional de Ayacucho á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Pío B. Mesa—Arturo Garcia—Pastor Jimenez.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Ayacucho á los cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

N. DE PIEROLA.

NICOLAS DE PIEROLA,

JEFE SUPREMO DE LA REPÚBLICA Y PROTECTOR DE LA RAZA INDIGENA.

Por cuanto la Asamblea Nacional ha dado la ley siguiente:

La Asamblea Nacional.

Confirmando la política seguida por el Gobierno Dictatorial en las relaciones de la República con la de Chile y expuesta en el Mensaje del Jefe Supremo leído ante la Asamblea Nacional el 28 de Julio de 1881.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1° Manténgase el estado de guerra con Chile hasta que pueda llegarse á un tratado de paz compatible con el decoro y los intereses del Perú y Bolivia.

Art. 2° El Poder Ejecutivo queda ampliamente facultado para proseguir la guerra y para negociar y ajustar tratados de paz, bajo la condicion de que los que se celebren, no serán obligatorias ni tendrán carácter definitivo para el Perú sin la aprobacion expresa de la Asamblea Nacional.

Ayacucho, Agosto 9 de 1881.—Pío B. Mesa, Presidente—Arturo Garcia—Pastor Jimenez, Secretarios.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Ayacucho, á los nueve dias del mes de Agosto de 1881.

N. DE PIEROLA.

Aurelio Garcia y Garcia.

Ayacucho Agosto 21 de 1881

Sr. Prefecto y Comandante General del Departamento del Cuzco.

Con fecha 15 del presente, se ha espedido la Suprema resolucion siguiente:

"Apruébase el gasto hecho, por la Prefectura del Departamento del Cuzco, y de que da cuenta, en la nota que precede. Al efecto pásese al Estado Mayor General de los Ejércitos para que disponga que por la Seccion de Contabilidad de su dependencia, se abra el correspondiente cargo, como contingente, por la suma de veinte y cuatro soles noventa y cinco centavos que importan los dos certificados que se acompañan, invertidos en la inhumacion del cadáver del Teniente del Batallon General Perez D. Enrique Robles y en la compra de treinta y tres cueros de oveja que se necesitaron para la tropa del Regimiento Lanceros de Torata, sirviéndoles este decreto y consiguiente documento de comprobante de partida. Regístrese y Comuníquese. Rúbrica de S. E.—Garcia y Garcia."

Que trascibo á US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

AURELIO GARCIA Y GARCIA.